



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

CANTABRIA

# Boletín Oficial de Cantabria

Miércoles, 14 de septiembre de 1994. — Número 183

Página 4.037

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- |     |  |       |
|-----|--|-------|
| 3.2 | Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Anuncios de notificación de expedientes sancionadores ..... | 4.038 |
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente para la construcción de dos viviendas en Escalante .....      | 4.038 |

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- |  |       |
|--|-------|
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Convenio colectivo de trabajo del Sector de Obradores y Despachos de Confitería, Repostería y Bollería Artesanos ..... | 4.038 |
|--|-------|

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- |  |       |
|--|-------|
| Val de San Vicente. — Delegación de funciones por ausencia del titular de la Alcaldía .....  | 4.043 |
| Laredo. — Lista de admitidos y excluidos, composición de tribunales calificadoros, y día, hora y lugar de celebración de diferentes pruebas correspondientes a la oferta pública de empleo de 1993 ..... | 4.043 |

#### 2. Subastas y concursos

- |   |       |
|---|-------|
| Santa Cruz de Bezana. — Corrección de errores ..... | 4.045 |
|---|-------|

#### 3. Economía y presupuestos

- |  |       |
|--|-------|
| Val de San Vicente. — Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno de 1994 . | 4.045 |
| Valderredible. — Aprobación de padrones fiscales diversos .....  | 4.045 |

#### 4. Otros anuncios

- |  |       |
|--|-------|
| Santander. — Licencias para ampliación de panadería y para apertura de garajes .....   | 4.045 |
| Suances. — Aprobación de los pliegos generales de condiciones económico-administrativas que han de regir en la contratación directa de obras, servicios y suministros de este Ayuntamiento ..... | 4.046 |
| Torrelavega. — Aprobación inicial del expediente de desafectación de dominio público y su transformación en bien patrimonial .....   | 4.046 |

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- |  |       |
|--|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expediente número 358/91 .. | 4.046 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo. — Expediente número 55/93 . | 4.047 |

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- |  |       |
|--|-------|
| Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Expediente número 150/94 .....   | 4.048 |
| Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 887/94, 376/94, 218/94, 611/94, 1.495/93 y 1.485/93 ..... | 4.048 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo. — Expediente número 45/93 .                             | 4.050 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 492/93 ....                            | 4.051 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 613/90 y 145/94 .                   | 4.051 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 600/89 .                            | 4.051 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 343/94 ....                           | 4.052 |
| Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander. — Expediente número 153/94 .....  | 4.052 |

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

#### Texto-anuncio

No habiéndose podido notificar a los interesados las Resoluciones correspondientes a los expedientes sancionadores que se citan, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número expediente, 22/94. Nombre, apellidos y domicilio, doña Pilar García Vega, barrio Golifar, 17, Ortuella (Vizcaya). DNI, 20.168.036. Resolución sanción, 10.000 pesetas.

—Número expediente, 24/94. Nombre, apellidos y domicilio, don Josu Fernández Llorente, calle Arabella, 5, Bilbao. DNI, 14.262.086. Resolución sanción, 10.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de un mes, durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo (plaza de Velarde, 1, 1.º, Santander) e interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Transcurrido el plazo anteriormente citado sin interponer recurso, deberá hacer efectiva la sanción, en el plazo de un mes, mediante transferencia a la cuenta restringida a nombre de la Diputación Regional de Cantabria, en Caja Cantabria, consignando claramente su nombre, número de DNI, número de expediente y el concepto «multas turismo».

Santander.—El jefe del Servicio de Actividades Turísticas accidental, Fermín Unzué Pérez.

94/108108

### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

#### Texto-anuncio

No habiéndose podido notificar a los interesados las Resoluciones correspondientes a los expedientes sancionadores que se citan, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número expediente, 44/94. Nombre, apellidos y domicilio, don Antonio Puente San Julián, calle Liébana, 14, 2.º D, Torrelavega. DNI, 13.923.281. Resolución sanción, 10.000 pesetas.

—Número expediente, 45/94. Nombre, apellidos y domicilio, doña Carmen Puente San Julián, calle Lié-

bana, 14, 3.º D, Torrelavega. DNI, 13.921.854. Resolución sanción, 10.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de un mes, durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo (plaza de Velarde, 1, 1.º, Santander) e interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Transcurrido este período sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger, en el plazo de un mes, en la Dirección Regional de Turismo, el oportuno documento «abonaré», procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía del apremio.

Santander.—El jefe del Servicio de Actividades Turísticas accidental, Fermín Unzué Pérez.

94/108106

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Rosa y doña Puerto Ramírez Fernández, para la construcción de dos viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 10 de agosto de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/103031

# II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## 2. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial en Cantabria

#### Convenio colectivo de trabajo del Sector de Obradores y Despachos de Confitería, Repostería y Bollería Artesanos

#### INDICE

ACTA FINAL	.....
CAPITULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA Y DURACIÓN.	
Art. 1.º - Partes Contratantes.	.....
Art. 2.º - Ámbito Territorial de Aplicación.	.....
Art. 3.º - Ámbito Funcional.	.....
Art. 4.º - Ámbito Personal.	.....
Art. 5.º - Ámbito Temporal, Vigencia y Duración.	.....
CAPITULO II - COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN, GARANTÍA "AD PERSONAM".	
Art. 6.º - Compensación, Absorción, Garantía "AD Personam".	.....
CAPITULO III - SALARIOS Y RETRIBUCIONES.	.....
Art. 7.º - Incremento Salarial.	.....
Art. 8.º - Cláusula de Revisión Salarial.	.....

- Art. 9º - Complemento por Antigüedad. . . . .
- Art. 10º - Plus Transporte y Desplazamientos. . . . .
- Art. 11º - Plus de Nocturnidad. . . . .
- Art. 12º - Pago de Haberes y Recibos de Salarios. . . . .

CAPITULO IV - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS. . . . .

- Art. 13º - Gratificación Extraordinaria de Verano. . . . .
- Art. 14º - Gratificación Extraordinaria de Navidad. . . . .
- Art. 15º - Gratificación Extraordinaria de Beneficios. . . . .

CAPITULO V - HORAS EXTRAORDINARIAS. . . . .

- Art. 16º - Horas Extraordinarias. . . . .

CAPITULO VI - JORNADA LABORAL Y VACACIONES. . . . .

- Art. 17º - Jornada Laboral. . . . .
- Art. 18º - Pausa para el Bocado. . . . .
- Art. 19º - Descanso Semanal. . . . .
- Art. 20º - Días no Laborables. . . . .
- Art. 21º - Vacaciones. . . . .

CAPITULO VII - CONDICIONES DE TRABAJO. . . . .

- Art. 22º - Clasificación del Personal. . . . .
- Art. 23º - Movilidad Funcional. . . . .
- Art. 24º - Trabajos de Categoría Superior. . . . .
- Art. 25º - Trabajos de Categoría Inferior. . . . .

CAPITULO VIII - CONTRATACIÓN. . . . .

- Art. 26º - Contrato de Aprendizaje. . . . .
- Art. 27º - Contrato en Prácticas. . . . .
- Art. 27º Bis - Contrato a Tiempo Parcial. . . . .
- Art. 28º - Contratación de Minusválidos. . . . .

CAPITULO IX - DERECHOS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SINDICAL.

- Art. 29º - Entrega de las Copias de los Contratos. . . . .
- Art. 30º - Información de los Contratos no Escritos. . . . .
- Art. 31º - Derechos de Información a los Representantes Sindicales. . . . .
- Art. 32º - Derechos Sindicales. . . . .

CAPITULO X - EMPLEO. . . . .

- Art. 33º - Jubilación Anticipada. . . . .

CAPITULO XI - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. . . . .

- Art. 34º - Prendas de Trabajo. . . . .
- Art. 35º - Enfermedad y Accidente de Trabajo. . . . .
- Art. 36º - Carnet de Manipulador de Alimentos. . . . .
- Art. 37º - Reconocimiento Médico Obligatorio. . . . .
- Art. 38º - Ayuda por Jubilación o Invalidez. . . . .
- Art. 39º - Mujer Trabajadora. . . . .

CAPITULO XII - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO. . . . .

- Art. 40º - Organización del Trabajo. . . . .

CAPITULO XIII - FALTAS Y SANCIONES. . . . .

- Art. 41º - Faltas y Sanciones de los Trabajadores. . . . .
- Art. 42º - Normas de Procedimiento y Prescripción de Sanciones. . . . .

CAPITULO XIV - COMISIÓN PARITARIA. . . . .

- Art. 43º - Composición, Domicilio Social y Funcionamiento. . . . .
- Art. 44º - Funciones de la Comisión Paritaria. . . . .

CAPITULO XV - EMPRESAS EN SITUACIÓN DE PERDIDAS CONTABLES.

- Art. 45º - Cláusula de Descuelgue. . . . .

ANEXO I - SALARIOS - CONCEPTOS. . . . .

ANEXO II - HORAS EXTRAORDINARIAS. . . . .

DISPOSICIÓN FINAL . . . . .

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO  
DE ÁMBITO REGIONAL  
PARA LAS ACTIVIDADES DE OBRADORES Y DESPACHOS DE CONFITERÍA,  
PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y BOLLERÍA ARTESANOS DE CANTABRIA.**

CAPITULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA Y DURACIÓN.

- Art. 1º - Partes Contratantes.

El presente Convenio se concierta en el Marco Legislativo Vigente sobre Contratación Colectiva, entre los representantes del Gremio Patronal Provincial de Confitería, Pastelería y similares comisionados al efecto, y los representantes integrados en la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y las Comisiones Obreras (C.OO.) de Cantabria.

- Art. 2º - Ámbito Territorial de Aplicación.

Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en

el artículo 3º del mismo, y con centros de trabajo que radiquen en Cantabria, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

- Art. 3º - Ámbito Funcional.

Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de obradores de confitería, pastelería, repostería y bollería de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, así como la actividad de despachos y comercialización de sus productos en el marco de la Ordenanza Laboral de Comercio, de 24 de Julio de 1971, y modificaciones posteriores.

- Art. 4º - Ámbito Personal.

El presente Convenio efectuara a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de la empresas, sin más excepciones que las señaladas en los artículos 1 y 2 de el Estatuto de los Trabajadores.

- Art. 5º - Ámbito Temporal, Vigencia y Duración.

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 1994, siendo la duración de un año, finalizando, por tanto, el 31 de Diciembre de 1994. No obstante se mantendrá en vigor todo su contenido normativo y salarial, mientras tanto no se logre acuerdo expreso para la firma del siguiente convenio que le sustituya.

Su denuncia se efectuara por cualquiera de las partes contratantes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, notificando esta denuncia a la otra parte contratante.

CAPITULO II - COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN, GARANTÍA "AD PERSONAM".

- Art. 6º - Compensación, Absorción, Garantía "AD Personam".

Todas la condiciones contenidas en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas.

Los conceptos económicos establecidos en el mismo absorberán y compensarán todos los existentes hasta donde alcancen en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen de los mismos, respetándose aquellas condiciones más beneficiosas que tengan establecidas voluntariamente las empresas al entrar en vigor el presente Convenio que hubieran sido concedidas a título estrictamente personal.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se establezcan durante su vigencia por disposiciones legales de general aplicación, solo afectaran a este Convenio cuando las nuevas retribuciones, consideradas en cómputo anual, superen a las pactadas en el mismo.

CAPITULO III - SALARIOS Y RETRIBUCIONES.

- Art. 7º - Incremento Salarial.

El incremento salarial correspondiente a 1994, es del +3,5% en todos los conceptos salariales sobre los que se percibían en 1993 y quedan establecidos en las tablas salariales que se adjuntan como anexo al presente Convenio.

- Art. 8º - Cláusula de Revisión Salarial.

En el supuesto de que el I.P.C. del 1 de Enero de 1994 al 31 de Diciembre de 1994 experimente un crecimiento superior al porcentaje de 3,5%, se efectuara una revisión salarial igual al exceso de dicha cifra afectando a todos los conceptos salariales del Convenio.

La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente por el I.N.E., el I.P.C. real correspondiente, comprendido entre dicho período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1994, que será abonado a los trabajadores, en el momento de su publicación en el B.O.C. de las tablas firmadas por las partes contratantes del presente Convenio Colectivo.

- Art. 9º - Complemento por Antigüedad.

Los trabajadores al servicio de las industrias afectadas por este Convenio, percibirán como premio de antigüedad diez trienios cuyo importe será el que figura en la tabla anexa. A este efecto se computaran los periodos de aprendizaje y aspirantazgo administrativo siempre que exista continuidad en la relación laboral. El personal de despachos computara por cuatrienios.

- Art. 10º - Plus Transporte y Desplazamientos.

Las empresas abonaran a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo un plus de transporte y desplazamiento mensual, según tablas anexas, para todas las categorías profesionales que se abonaran en cada una de las doce mensualidades.

- Art. 11º - Plus de Nocturnidad.

Se establece un plus de nocturnidad para todas las categorías profesionales del presente Convenio Colectivo, que nunca será inferior al 25% sobre el salario base de cada categoría profesional.

Esto es:  
Salario Base Diurno x 1,25 = Salario Base nocturno.

Tendrán derecho a la percepción del citado complemento, aquellos trabajadores que trabajen más de cuatro horas fuera de su jornada habitual en el período comprendido entre las 22 horas y las 4 horas.

El citado complemento se percibirá en proporción del tiempo trabajado dentro del período antes expuesto.

- Art. 12º - Pago de Haberes y Recibos de Salarios.

Las empresas efectuarán el pago de los haberes a sus trabajadores como máximo, dentro de la semana siguiente al mes vencido, siendo obligatoria la entrega de la hoja salarial en el momento de efectuar el pago de los salarios devengados a los trabajadores.

## CAPITULO IV - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

## Art. 13° - Gratificación Extraordinaria de Verano.

Las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación extraordinaria de verano, consistente en una mensualidad de salario convenio más la antigüedad correspondiente y será percibida por los trabajadores dentro de la primera semana del mes de Julio.

## Art. 14° - Gratificación Extraordinaria de Navidad.

Las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación extraordinaria de Navidad, consistente en una mensualidad de salario convenio más la antigüedad correspondiente y será percibida por los trabajadores antes del 22 de Diciembre.

## Art. 15° - Gratificación Extraordinaria de Beneficios.

Con carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a treinta días de salario convenio, más la antigüedad, cuyo pago podrá fraccionarse en dos partes de quince días cada una: la primera se abonará durante el mes de Marzo y la segunda en el mes de Septiembre, pudiendo prorratearse en la doce mensualidades.

## CAPITULO V - HORAS EXTRAORDINARIAS.

## Art. 16° - Horas Extraordinarias.

Cuando las necesidades de las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo lo precisen, podrán trabajarse horas extraordinarias, abonándose éstas conforme a la tabla que se incorpora como anexo, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a su número máximo y la voluntariedad de las mismas.

## CAPITULO VI - JORNADA LABORAL Y VACACIONES.

## Art. 17° - Jornada Laboral.

La jornada laboral será de 1823 horas y 24 minutos de trabajo efectivo en computo anual, cuya distribución será de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

La jornada máxima ordinaria diaria será de 9 horas.

## Art. 18° - Pausa para el Bocado.

Aquellos trabajadores que desarrollen una jornada laboral continuada tendrán derecho a disfrutar de una "pausa para el bocadillo" en el momento que al efecto disponga la empresa, la cual, no pudiendo exceder de quince minutos, será computada como tiempo de trabajo efectivo.

## Art. 19° - Descanso Semanal.

Se establece un descanso mínimo semanal de día y medio de descanso interrumpido. Dicho descanso podrá ser acumulable por periodos de hasta 14 días siempre que ocurran circunstancias excepcionales que así lo requieran.

## Art. 20° - Días no Laborables.

El día de Navidad se considera no laborable.

El día de la Región, 15 de Septiembre, se considerará no laborable sin perjuicio de que la empresa pueda cambiarlo por cualquier otro día festivo.

## Art. 21° - Vacaciones.

Todo el personal comprendido en este Convenio, disfrutará de un permiso anual de 26 días laborables a razón de salario convenio, más antigüedad y plus de transporte correspondiente.

No podrán ser fraccionadas en más de dos mitades, excepto acuerdo entre empresa y trabajadores.

## CAPITULO VII - CONDICIONES DE TRABAJO.

## Art. 22° - Clasificación del Personal.

El personal que preste sus servicios en cualquiera de las empresas de ámbito territorial que estén sujetas a este Convenio, se clasificara, teniendo en cuenta la funciones que realice, en uno de los siguientes grupos:

- 1° - Técnicos.
- 2° - Administrativos.
- 3° - Comerciales o mercantiles.
- 4° - Obreros.
- 5° - Subalternos.

**GRUPO 1°.- TÉCNICOS** - Quedan clasificados en este grupo, quienes realizan trabajos que exijan, con titulación o si ella, una adecuada competencia o práctica, ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnicos o de dirección especializada.

**GRUPO 2°.- ADMINISTRATIVOS** - Quedan comprendidos en este concepto, quienes realicen trabajos de mecánica administrativa, contables, informáticos y otros análogos no comprendidos en el grupo anterior.

**GRUPO 3°.- COMERCIALES O MERCANTILES** - Comprende el personal que se dedique a la promoción de las ventas, comercialización de los productos elaborados por la empresa y al desarrollo de su publicidad, como también a la venta de los mismos, bien al por mayor o por el sistema de autoventa, ya trabaje en la misma localidad o en la que radica la fabricación de los productos, como en aquellas otras en las que existan oficinas, depósitos de distribución o delegaciones de ventas propias.

**GRUPO 4°.- OBREROS** - Incluye al personal que ejecuta, fundamentalmente, trabajo de índole material o mecánico.

**GRUPO 5°.- SUBALTERNO** - Son los trabajadores que desempeñan funciones que implican, generalmente, absoluta fidelidad y confianza para las que no se requiere, salvo excepciones, más cultura que la primaria y reunir los requisitos que en cada caso se señalen, pero asumiendo, en todo caso la responsabilidades inherentes al cargo.

En los anteriores grupos se corresponderán las siguientes categorías:

## TÉCNICOS -

## \* Titulados

a.- de grado superior - Los que poseen título universitario o de escuela especial superior.

b.- de grado medio - los que poseen el correspondiente título expedido por la entidades capacitadas para ello.

## \* No Titulados

Encargado general, maestro obrador, jefe de fabricación y de taller, encargado de sección y auxiliar de laboratorio, jefe de proceso de datos, analista, jefe de explotación, programador de ordenador, programador de maquinas auxiliares y operador de ordenador.

**ADMINISTRATIVOS** - Jefe de administración de 1°, jefe de administración de 2°, oficial de 1°, oficial de 2°, auxiliar, aprendiz de auxiliar administrativo y telefonista.

**COMERCIALES O MERCANTILES** - Jefe de ventas, inspector de ventas, vendedor con autoventa, viajante y corredor de plaza.

## OBREROS -

a.- Personal de producción: oficial de 1°, oficial de 2°, ayudante y aprendiz,

b.- Personal de acabado, envasado y empaquetado: oficial de 1°, oficial de 2°, ayudante y aprendiz,

c.- Personal de oficios auxiliares; oficial de 1° y de 2°.

d.- Peonaje: peones y personal de limpieza.

**SUBALTERNOS** - Almacenero, mozo de almacén, conserje, cobrador, basculero-pesador, guardia jurado, guarda vigilante, ordenanza y portero.

## Art. 23° - Movilidad Funcional.

La movilidad funcional únicamente podrá efectuarse dentro del grupo profesional cuando el trabajador posea titulación académica o profesional necesaria para ejercer la prestación laboral.

El trabajador solamente podrá realizar funciones que no correspondan a su grupo profesional cuando existan razones técnicas y organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

## Art. 24° - Trabajos de Categoría Superior.

Cuando el trabajador realice trabajos de categoría superior a la que corresponde su categoría profesional, percibirá la diferencia retributiva correspondiente desde el primer día.

Cuando las funciones de superior categoría se realicen durante cuatro meses en un período de doce a seis meses en dos años al trabajador se le reconocerá dicha categoría superior.

## Art. 25° - Trabajos de Categoría Inferior.

Los trabajos de categoría inferior solo podrán realizarse cuando se den las necesidades imprevisibles en la actividad de la empresa, respetándose los salarios y categorías reconocidas, previas a la movilidad al trabajador afectado y que no supongan un menoscabo a la dignidad del trabajador y a su formación profesional.

## CAPITULO VIII - CONTRATACIÓN.

## Art. 26° - Contrato de Aprendizaje,

Cualquier contrato de aprendizaje que se realice al amparo del R.D.L. 2317/1993 de 29 de Diciembre, se regirá de la siguiente manera: Solamente serán objeto de este contrato las categorías del nivel 4° de la tabla salarial: ayudante de fabricación, dependiente, conductor repartidor y auxiliar administrativo.

Edad para ser contratados: de 16 a 21 años.

Duración del contrato: mínima de seis meses y máxima de dos años.

Tutor: Cada dos aprendices como máximo tendrán un tutor que tenga como mínimo el nivel de cualificación a adquirir por el aprendiz.

Salarios: El primer año será del 80% del salario convenio del puesto de trabajo a desempeñar y el segundo año será del 85%. No obstante los pluses como el de transporte lo cobrarán en su totalidad como cualquier otro trabajador.

Los aprendices no podrán ocupar puestos de trabajo que hayan quedado vacantes en los doce meses anteriores, por despido nulo, improcedente, causas objetivas, productivas, organizativas o por

cualquier tipo de expediente de regulación de empleo, ni de despidos colectivos de ningún tipo, amparados en el artículo 51.1 del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 27° - Contrato en Practicas.**

Cualquier trabajador contratado en prácticas se regirá por la normativa vigente excepto en los salarios a percibir y la duración máxima del contrato que será como máximo de dos años.

Retribuciones salariales: 80% del salario de la categoría del puesto de trabajo a desempeñar el primer año, siendo el 90% del salario el segundo año.

**Art. 27° Bis - Contrato a Tiempo Parcial.**

Todo contrato a tiempo parcial que se realice supondrá una prestación efectiva de trabajo igual al que figure en su contrato de trabajo en horas semanales o mensuales.

Conversión a jornada completa de aquellos trabajadores a tiempo parcial que en el período de un mes hayan duplicado su jornada de trabajo mediante horas extraordinarias o prolongaciones de jornada.

Gozarán de los mismos derechos y condiciones que la de los trabajadores a tiempo completo. Estas condiciones se determinarán proporcionalmente solo cuando deriven de la duración del trabajo o su nivel de ingresos.

**Art. 28° - Contratación de Minusválidos.**

Las empresas mayores de 50 trabajadores contratarán o deberán tener en su plantilla, al menos un dos por ciento de trabajadores minusválidos, como garantía de cumplimiento de la legislación vigente.

**CAPITULO IX - DERECHOS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SINDICAL.**

**Art. 29° - Entrega de las Copias de los Contratos.**

En cumplimiento de la legislación vigente las empresas entregarán una copia básica de todos los contratos escritos que efectúa a los representantes de los trabajadores, una vez que éstos hayan sido registrados debidamente en la Oficina de Empleo correspondiente.

**Art. 30° - Información de los Contratos no Escritos.**

Cualquier contrato que se realice de palabra entre el empresario y los trabajadores, la empresa estará obligada de informar al representante legal de los trabajadores de la característica, duración, etc, del contrato o contratos de trabajo realizados de palabra.

**Art. 31° - Derechos de Información a los Representantes Sindicales.**

Los delegados de personal o miembros de Comites de empresa afectados por éste Convenio, tendrán además de los derechos reconocidos en la legislación específica, los siguientes:

Información sobre los siguientes temas:

- \* Anualmente, sobre el balance, cuenta de resultados de la empresa y previsiones futuras.
- \* Sobre los planes de formación existentes o previstos.
- \* Información previa de cualquier modificación que experimenta la empresa derivada de procesos de cambio de titularidad, fusión o absorción de empresas.
- \* Recibirán notificación previa por parte de la empresa en el caso de cumpliendo los requisitos necesarios, hacer uso de la cláusula de descuelgue recogida en el artículo 45° del presente Convenio Colectivo.

**Art. 32° - Derechos Sindicales.**

Los miembros de comités de empresa, delegados de personal o delegados sindicales tendrán los derechos que les confiere la legislación vigente.

Podrán asistir a las reuniones (cursillos, asambleas o congresos) a los que hayan sido citados por sus respectivas centrales sindicales, previa comunicación a sus empresas con la antelación suficiente y posterior justificación y asistencia al curso o reunión convocado, etc.

Para la asistencia a cursos de formación sindical, las empresas concederán a cada delegado de personal o sindical, así como a cada miembro del comité de empresa 2 horas mensuales más a sumar a su crédito horario sindical mensual para éste tipo de cursos.

**CAPITULO X - EMPLEO.**

**Art. 33° - Jubilación Anticipada.**

Como medida para el Fomento del Empleo, el trabajador que alcance los 62 años podrá acogerse a la jubilación parcial siempre que la empresa realice otra contratación conforme a lo dispuesto en el R.D. 1991/84 de 31 de octubre mediante el cual se regula el Contrato de Relevo.

**CAPITULO XI - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.**

**Art. 34° - Prendas de Trabajo.**

Las empresas afectadas por el presente Convenio entregarán a sus trabajadores de obrador las prendas consistentes en cuatro mandiles, dos buzos o batas o chaquetillas y pantalón y tres gorras, de modo que siempre tengan dos prendas en juego.

Estas entregas se efectuarán anualmente, salvo en los casos de rotura o deterioro que se entregarán en el momento necesario.

**Art. 35° - Enfermedad y Accidente de Trabajo.**

Se reservará el puesto de trabajo al personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

Con independencia de la prestación económica que con cargo a la Seguridad social percibirá el trabajador en situación de baja por

accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento que alcance la cuantía del salario convenio, más la antigüedad.

El abono de éste complemento tendrá una duración máxima de doce meses y empezará a devengarse una vez transcurridos diez días de producirse el accidente de trabajo, quedando excluidos de este complemento los accidentes de trabajo con diagnósticos de lumbagias, artritis de rodilla, tobillos y manos, así como lumbociática.

Para el personal de campaña, eventual o interino, éste derecho finalizará en el momento en el que hubiera terminado normalmente su contrato.

Será facultad del empresario y obligación del trabajador, si así lo decide aquel, someterse a reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento, conllevará la eliminación del percibo de este complemento.

**Art. 36° - Carnet de Manipulador de Alimentos.**

Las empresas firmantes del presente Convenio, efectuarán a sus trabajadores que por razón de la actividad tengan contacto directo con alimentos, los reconocimientos médicos exigidos legalmente a tal fin, propios a su condición de manipulador/es de alimentos.

El tiempo necesario para dicho reconocimiento se considerará de trabajo efectivo, pudiendo la empresa organizar turnos, días u horarios para tal fin.

**Art. 37° - Reconocimiento Médico Obligatorio.**

Las empresas estarán obligadas a proporcionar, a través de la Mutuas Patronales u organismo apropiado y legalmente habilitado, un reconocimiento médico anual a cada uno de los trabajadores, en horas de trabajo.

**Art. 38° - Ayuda por Jubilación o Invalidez.**

Al producirse la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de 20 años de servicio en la misma, recibirá de ella, el importe íntegro de una mensualidad equivalente a la última satisficha, respetándose las superiores ayudas que por éste concepto se venga concediendo por las empresas.

**Art. 39° - Mujer Trabajadora.**

Se garantiza el derecho de la mujer, al cambio de puesto de trabajo en la situación de embarazo y períodos de lactancia, siempre que en la empresa exista puesto de trabajo disponible al efecto.

**CAPITULO XII - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.**

**Art. 40° - Organización del Trabajo.**

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en que éste delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumido en el contrato de trabajo, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquel en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán a sus prestaciones recíprocas a las exigencias en la buena fe.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a la dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

**CAPITULO XIII - FALTAS Y SANCIONES.**

**Art. 41° - Faltas y Sanciones de los Trabajadores.**

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores en las empresas se clasificarán, según su índole y circunstancias que concurran en leves, graves y muy graves.

**SERÁN FALTAS LEVES**

- a) Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución del trabajo.
- b) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferiores a treinta minutos, siempre que de éstos retrasos no se deriven, por la función especial del trabajador, graves perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.
- c) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- d) El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve espacio de tiempo.
- e) No atender al público con la corrección debida.
- f) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- g) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
- h) Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
- i) Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

**SE CALIFICARÁN COMO FALTAS GRAVES LAS SIGUIENTES: . . . .**

- a) Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas, cometidas en el período de un mes.
- b) Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin causa justificada. Cuando de éstas faltas se deriven perjuicios para el público, se considerarán faltas muy graves.
- c) Entregarse a juegos o distracciones, cualquiera que sean, estando de servicio.

- d) La mera desobediencia a sus superiores en acto de servicio. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- e) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- f) Descuido impropio en la conservación de los géneros o artículos del establecimiento.
- g) Falta notoria de respeto o consideración al público.
- h) Discusiones molestas con los compañeros de trabajo en presencia del público.
- i) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como, emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa.
- j) La reincidencia en más de cinco faltas leves, aunque sean de diferente naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

**SE CONSIDERARÁN FALTAS MUY GRAVES LAS SIGUIENTES:**

- a) Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificación en un período de seis meses o veinte durante un año.
- b) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como, en el trato con los compañeros de trabajo o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria, por cuenta propia, con otras personas sin autorización de la empresa.
- c) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- d) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.
- e) Revelar a elementos extraños de la empresa datos de reserva de la empresa.
- f) Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interno.
- g) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- h) La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado repetidamente la atención al trabajador o sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realizan su trabajo en el mismo local que aquél.
- i) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento personal en la labor.
- j) Organizar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

**SANCIONES**

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

**POR FALTAS LEVES:**

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

**POR FALTAS GRAVES:**

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a seis días.

**POR FALTAS MUY GRAVES:**

- Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
- Pérdida de puestos en el escalafón, pudiendo llegar incluso a ocupar el último número de la categoría a la que pertenece el sancionado.
- Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.
- Traslado forzoso del servicio a distinta localidad sin derecho a indemnización alguna.
- despido con pérdida de todos los derechos en la empresa.

Art. 42º - Normas de Procedimiento y Prescripción de Sanciones.

Corresponde a la Dirección de la empresa, con conocimiento de los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal o sindicales de la misma, la facultad de sancionar disciplinariamente a sus trabajadores, sin perjuicio de la normativa legal actual.

Las empresas notificarán por escrito cualquier sanción que imponga a cualquier trabajador y entregará dicha notificación a los miembros del Comité de Empresa, delegados de personal o delegados sindicales, quienes a petición del trabajador afectado pueden ostentar la condición de parte interesada en dicho expediente sancionador y presentar alegaciones o contrainforme ante los organismos legales competentes.

Las faltas leves prescribirán al mes de haberlas efectuado, y las graves y muy graves, a los tres meses.

**CAPITULO XIV - COMISIÓN PARITARIA.**

Art. 43º - Composición, Domicilio Social y Funcionamiento.

La Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo estará compuesta por cuatro representantes de la Patronal de cantabria, Pastelería, Repostería y Bollería Artesanos de Cantabria y por dos representantes de la Unión General de Trabajadoras y dos de las Comisiones Obreras de Cantabria.

Dicha Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes y convocará por escrito con al menos tres días hábiles de antelación, debiéndose determinar necesariamente el Orden del Día.

En sus reuniones actuará como Secretario de Actas, un Vocal de la Comisión, nombrado para cada reunión, recayendo el cargo alternativamente una vez entre los representantes sindicales y otra entre los representantes empresariales.

Cada reunión será presidida asimismo, por el miembro que asignen los vocales, en igual procedimiento.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán, para su validez, la conformidad de la mayoría de las dos partes que la componen.

Se establece el domicilio social de la Comisión Paritaria en C/ Juan de Garay, 4 - Santander,

Art. 44º - Funciones de la Comisión Paritaria.

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Interpretación de los artículos del presente Convenio, así como su aplicación.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudiar la siniestralidad en el sector y de las medidas conducentes a la prevención de accidentes y otros temas de seguridad e higiene en el trabajo.
- d) Colaborar en la promoción de una formación profesional específica para el sector y concretamente en la creación de una Escuela Profesional de Repostería y cuantos otros cursos puedan ser de interés para la formación de los trabajadores del sector.
- e) Cuantas otras funciones decidan asumir ambas partes, que tiendan a una mayor eficacia práctica del Convenio.
- f) Recibir y estudiar las intenciones de descuelgue de las empresas que se acojan al artículo 45º del presente convenio Colectivo dando su aprobación o acudiendo a Magistratura de Trabajo u organismo que estime conveniente, si no aprueba dicho descuelgue, a tenor de la documentación presentada por las empresas en situación de déficit o pérdidas.

**CAPITULO XV - EMPRESAS EN SITUACIÓN DE PERDIDAS CONTABLES.**

Art. 45º - Cláusula de Descuelgue.

Las empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada por la aplicación de la subida salarial del presente Convenio Colectivo podrán no aplicar el régimen salarial del presente año 1994.

Para ello deberán comunicar a la Comisión Paritaria su intención de no aplicación de dicha subida salarial, así como la documentación contable y precisa que justifique dichas pérdidas económicas de la empresa.

Quedarán sin efecto todas aquellas actuaciones, que omitan tales notificaciones y documentaciones contables negativas del año 1993.

La Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación y documentación acreditativa citada anteriormente.

En esta reunión la Comisión estudiará la documentación aportada y aceptará o denunciará a la autoridad competente, cuando así lo estime oportuno, el uso indebido de la posibilidad de descuelgue prevista en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Una misma empresa no podrá descogarse más de dos años seguidos o más de tres en un período de cinco,

El descuelgue sólo afectará a los 2/3 de la subida salarial correspondiente al año 1994, siendo de obligada aplicación la subida salarial del tercio restante.

Las empresas cuando se descuelguen solo se descogarán de las subidas permitidas en la presente cláusula, estando obligadas a comunicar a la Comisión Paritaria cada año que se descuelguen y tendrán la obligación de recolgarse cuando acabe el descuelgue al texto y salarios recogidos en el Convenio Colectivo vigente en ese momento.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

A todos los efectos del presente Convenio y en lo referente a la sustitución negociada de las Ordenanzas Laborales de Comercio y Alimentación General, por parte de la CEOE y de las centrales sindicales CC.OO. y UGT, se recogerá íntegramente en el siguiente convenio, siendo de aplicación inmediata en el momento de su publicación en el Convenio Colectivo.

**ANEXO I - SALARIOS - CONCEPTOS.**

TABLA DE RETRIBUCIÓN SALARIAL 1.994				
C A T E G O R I A S	NIVELES	SAL.CONV	P.TRANS	TR-CUA
ENCARGADO Y MAESTRO OBRADOR	I	109.111	4.120	5.236
OFICIAL 1º	II	92.168	4.120	4.424
OFICIAL 2º Y ENCARGADO DE DESPACHO	III	83.034	4.120	3.986
AYUDANTE FABRICACIÓN Y DEPENDIENTE	IV	72.413	4.120	3.762
PEÓN Y AYUDANTE DEPENDIENTE	V	66.187	4.120	3.762
CONDUCTOR REPARTIDOR	IV	72.413	4.120	3.762
PERSONAL DE LIMPIEZA	V	66.187	4.120	3.762
APRENDIZ 1º AÑO	IV	57.930	4.120	-----
APRENDIZ 2º AÑO	IV	61.551	4.120	-----

PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE DE CONTABILIDAD	I	109.111	4.120	5.236
OFICIAL DE 1ª	II	92.168	4.120	4.424
OFICIAL DE 2ª	III	83.034	4.120	3.986
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	IV	72.413	4.120	3.762
APRENDIZ 1º AÑO	IV	57.930	4.120	-----
APRENDIZ 2º AÑO	IV	61.551	4.120	-----

ANEXO II - HORAS EXTRAORDINARIAS.

RETRIBUCIONES SALARIALES TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS					
NIVELES	I	II	III	IV	V
SIN ANTIGÜEDAD	1.183	1.012	913	795	626
1 - TRI. O CUATRIENIO	1.243	1.064	956	832	773
2 - TRI. O CUATRIENIO	1.304	1.110	1.000	888	807
3 - TRI. O CUATRIENIO	1.361	1.159	1.042	908	838
4 - TRI. O CUATRIENIO	1.421	1.205	1.088	947	867
5 - TRI. O CUATRIENIO	1.484	1.235	1.131	983	903
6 - TRI. O CUATRIENIO	1.539	1.305	1.176	1.017	933
7 - TRI. O CUATRIENIO	1.600	1.372	1.215	1.057	962
8 - TRI. O CUATRIENIO	1.659	1.399	1.260	1.085	985
9 - TRI. O CUATRIENIO	1.712	1.451	1.305	1.132	1.016
10 - TRI. O CUATRIENIO	1.775	1.499	1.341	1.173	1.045

94/100747

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

#### EDICTO

#### Resolución número 16 del año 1994

En Pesués, Val de San Vicente a 29 de agosto de 1994, siendo las doce horas, constituido en su despacho el señor alcalde presidente titular, don Miguel Ángel González Vega, con la asistencia del señor secretario de la Corporación, don Emilio Ángel Álvarez Fernández, previo examen del expediente «delegación de funciones por ausencia del titular de la Alcaldía», se adoptó la siguiente resolución:

Resultando que el señor alcalde-presidente del Ayuntamiento estará ausente del término municipal desde la cero horas del día 15 a las veinticuatro horas del día 30 de septiembre, debiendo procederse a la delegación de atribuciones en favor del tercer teniente de alcalde, don José Luis Sañudo Herrero, y

Considerando lo preceptuado en el artículo 44.1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sobre la necesidad de formalizar por decreto la delegación, que surte efectos desde la fecha de referencia, sin perjuicio de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y 47.1 y 2 del mismo Reglamento, sobre el orden de delegación,

Vengo en resolver:

Primero: Delegar todas las atribuciones que le son propias del cargo de alcalde-presidente del Ayuntamien-

to entre las cero horas del día 15 de septiembre a las veinticuatro horas del día 30 de septiembre en favor del tercer teniente de alcalde, don José Luis Sañudo Herrero.

Segundo: Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Pesués, Val de San Vicente, 29 de agosto de 1994.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

94/109500

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria unitaria para cubrir en propiedad, por funcionarios de carrera, las siguientes plazas vacantes, correspondientes a la Oferta Pública de Empleo de 1.993 y cuyas bases fueron publicadas en el B.O.C. nº 220, de 4 de noviembre de 1.993, y posteriormente modificadas en el B.O.C. nº 48, de 9 de marzo de 1.994, y cuya convocatoria fué publicada en el B.O.E. nº 138, de 10 de junio de 1.994, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de Agosto de 1.994, acordó aprobar lo siguiente:

#### LISTA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS:

##### ASPIRANTES ADMITIDOS

#### A) SEIS PLAZAS DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION GENERAL.

##### 1ª) PLAZAS DE PROMOCION INTERNA :

##### DOS PLAZAS DE AUXILIAR DE LA ADMINISTRACION GENERAL.

##### ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.
Pascua Zaremba, Ana Isabel	13.729.336
Ochoa Quintana, Delfina	72.022.703

##### ASPIRANTES EXCLUIDOS :

Ninguno.

##### 2ª) PLAZAS DE TURNO LIBRE :

##### CUATRO PLAZAS DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION GENERAL

##### ASPIRANTES ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
Abad Gutierrez, Pablo	30.605.602
Alonso Lavín, Mª Esther	13.781.847
Alonso Manjon, Juan Carlos	14.584.916
Alvarado Haro, Eloína	13.790.203
Aranda Córdoba, Sergio	30.600.066
Arenas Rodríguez, Isabel	51.354.318
Arteaga Castro, Igor	20.186.910
Asama Gómez, Mª Jesús	16.058.507
Barreiro Ugarte, Miguel Antonio	30.579.388
Barrero López, Mª Almudena	09.324.506
Basterra Marquínez, Alicia	16.302.319
Bedialauneta Millán, Begoña	13.783.137
Benito del Valle Ortiz, Ibone	16.035.792
Bilbao Garay, Iratxe	20.182.647
Bolado Ceinos, Marino Emilio	13.294.855
Bolívar Clemente, Mª Paula	13.771.535
Bosch Sola, Mercedes	37.317.029
Buenaga Ceballos, Oscar	13.926.751
Bustamante López, Miguel	13.765.993
Cánovas Gutierrez, Natalia	72.029.470
Cánovas Negrete, Marta	72.029.370
Carral Llera, Yolanda	13.923.321
Castañeda Bravo, Mª Carmen	12.686.540
Castillo Riego, Ricardo	13.752.935
Clavero Bustamante, Pedro José	13.795.753
Deustúa Ortiz, Analia	72.026.353
Escalante Aguirre, Mª Asunción	5.906.136
Esteban Andrés, Mª de las Viñas	13.769.011
Fernández Arroyuelos, Mª Begoña	11.910.318
Fuentes Arrizabalaga, José Manuel	16.042.342
Fuentes Bonachea, Raquel	72.030.188
Garamendi Uribe, Yayone	16.031.865
García Alvarez, Isabel Mª	32.877.663
García Alvarez, Milagros	16.279.341
García Ruiz, Ana Mª	52.126.275
Gutierrez Iglesias, Angel Manuel	13.794.547
Herrero Ruiz de Zárate, Emilio	30.629.749

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I.

Hierro Incera, M <sup>a</sup> Irene	13.781.495
Hierro Pérez, Fernando	72.029.508
Isasi Acosta, M <sup>a</sup> Luisa	14.925.689
Lavado Cruz, Ana M <sup>a</sup>	20.179.708
Leonardo Bárcena, David	13.790.059
Llanos Bouza, M <sup>a</sup> Itziar	30.640.237
López Estrada, M <sup>a</sup> Yolanda	12.746.955
López-Briñas García, Francisco Javier	16.575.300
Lozano García, M <sup>a</sup> Ascensión	20.216.105
Manzanedo Olavarría, M <sup>a</sup> Nelia	72.436.872
Marcano Muela, M <sup>a</sup> Dolores	13.912.864
Marín Mesa, Estíbaliz del Pilar	16.271.884
Martín García, Angel Delio	07.836.276
Martínez Bernaldes, Marcelino	20.202.700
Maza Campo, Elvira Estrella	13.696.331
Mendivil Ruiz, Monica	30.639.439
Menéndez Barral, Alfredo	10.838.526
Micolta Pellón, Ana Isabel	15.382.681
Moncallán López, Elena Mercedes	20.192.065
Montes Torralbo, Eduardo Luis	13.745.399
Moreno Camino, Emma	13.780.552
Negrete Losa, José Felix	72.029.582
Oceja Otero, Ana Belén	13.781.650
Ochoa Bustío, M <sup>a</sup> Luz	13.765.406
Pando Pérez, José	13.904.711
Pascual López, Rosa M <sup>a</sup>	22.720.929
Pereda Gallo, Montserrat	71.339.846
Peredo Madrazo, M <sup>a</sup> Soledad	20.190.862
Pernía de la Colina, Ana Angélica	13.779.432
Queimadelos Llama, M <sup>a</sup> Rosa	13.773.460
Quiles Arenal, Manuel A.	13.774.111
Quintela Rodríguez, Marcos	20.202.728
Ramos López, M <sup>a</sup> Yolanda	30.650.063
Revuelta Peña, Sebastián	72.029.367
Riño Sotres, Carmen M <sup>a</sup>	72.029.547
Roldán Alonso, M <sup>a</sup> Pilaar	20.196.194
Roseñada Aparicio, Pilar	20.197.033
Ruiz López, Alicia	20.196.526
Sañudo Trevilla, Ana Belén	13.794.174
Solana Gutierrez, M <sup>a</sup> Estrella	13.774.696
Vila Arias, Margarita	30.603.158
Villalba Zabala, Agustín	13.933.284
Zabala Beperet, Margarita	30.658.417

ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE

DNI

CAUSA

Alvarez Nistal, Cristina	09.758.205	a), b) y c)
Arias Martínez, Carlos	09.777.061	a) y c)
Cano Puerta, Anton R.	-----	a), b) y c)
De la Puente González, Fernando	09.800.743	a), b) y c)
De la Varga Marena, M <sup>a</sup> Jesús	09.747.521	a), b) y c)
Fernández Alonso, Raquel	72.124.953	a)
Fernández Alvarez, Berta	09.411.401	a) y c)
García Benito, Marta	13.939.981	a)
García-Robés Peláez, M <sup>a</sup> Carmen	11.385.442	a)
Garrido García, Concepción	-----	a), b) y c)
González Fernández, Julia	11.420.072	a)
Gutierrez Muyor, Marta M <sup>a</sup>	09.782.548	a) y c)
Hernández Villar, María Inés	09.375.158	a) y c)
Hurlé Cordero, Covadonga	10.575.277	a), b) y c)
Oñate Adrados, M <sup>a</sup> Esther	13.764.885	b)
Prieto Gutierrez, M <sup>a</sup> Angeles	20.201.230	a)
Rodríguez Alvarez, Rosa María	09.744.033	a) y c)
San Román Gutierrez, César	20.196.801	b)
Valbuena Fresno, M <sup>a</sup> Yolanda	09.764.411	a) y c)
Veiga San Miguel, Yolanda	13.777.309	a)

CAUSAS DE EXCLUSION :

- a) Falta la presentación de la solicitud en modelo normalizado.
- b) Falta Documento Nacional de Identidad.
- c) Falta pago derechos de examen.

B) UNA PLAZA DE CABO DE LA POLICIA LOCAL: POR PROMOCION INTERNA

ASPIRANTES ADMITIDOS :

APELLIDOS, NOMBRE

D.N.I:

Veci Rueda, Juan Carlos	13.757.631
-------------------------	------------

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

Los aspirantes excluidos podrán durante un plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.C. subsanar las deficiencias en los términos del art. 71 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las listas completas certificadas de los aspirantes admitidos y excluidos, se encuentran expuestas al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

COMPOSICION DE LOS TRIBUNALES CALIFICADORES:

A) SEIS PLAZAS DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION GENERAL, CUATRO PLAZAS EN TURNO LIBRE Y DOS POR PROMOCION INTERNA :

- Presidente :

Titular : Don Angel Agüero Hoyo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Laredo.

Suplente: Don Angel Fernández Revuelta, Primer Teniente de Alcalde.

- Vocales:

- En representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Titular : Don José Luis Sánchez Santiago, Jefe del Gabinete de Administración Local.

Suplente: Doña Carmen Quintanal Moyano, Técnico de Grado Medio.

- Funcionarios de carrera designados por el Pleno de la Corporación:

Titulares : Don Jesús M<sup>a</sup> Basurco Villasante, Administrativo de Administración General.

Don Vicente Ayesa Palacio, Administrativo de Administración General.

Suplentes : Don Rufo de Francisco Marín, Administrativo de Administración General.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Ansola Talledo, Administrativo de Administración General.

- Concejales miembros de la Corporación :

Titulares : Don Emilio Sarabia González, Cuarto Teniente de Alcalde.

Don Santos Fernández Revuelto.

Suplentes : Don Alberto Gárate Losa.

Don Hilario González Fernández.

- Secretaria:

Titular : D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Pilar Cordera, Secretaria General de la Corporación.

Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz Villalobos Nicieza, Técnica de Administración General..

B) UNA PLAZA DE CABO DE LA POLICIA LOCAL :

- Presidente :

Titular : Don Angel Agüero Hoyo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Laredo.

Suplente: Don Angel Fernández Revuelta, Primer Teniente de Alcalde.

- Vocales:

- En representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Titular : Don José Luis Sánchez Santiago, Jefe del Gabinete de Administración Local.

Suplente: Doña Carmen Quintanal Moyano, Técnico de Grado Medio.

- Funcionarios de Carrera designados por el Pleno de la Corporación :

Titulares: Don Jesús M<sup>a</sup> Basurco Villasante, Administrativo de Administración General

Don Vicente Ayesa Palacio, Administrativo de Administración General.

Suplentes: Don Rufo de Francisco Marín, Administrativo de Administración General

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Ansola Talledo, Administrativo de Administración General.

- Concejales miembros de la Corporación:

Titulares : Don Emilio Sarabia González, Cuarto Teniente de Alcalde..

Don Santos Fernández Revuelto.

Suplentes : Don Alberto Gárate Losa.

Don Hilario González Fernández.

- Secretaria:

Titular : D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Pilar Díaz Cordera, Secretaria General de la Corporación.

Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz Villalobos Nicieza, Técnica de Administración General.

En el mismo plazo anterior, podrán recusar los aspirantes la composición del Tribunal, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, ya citada, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DIA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LAS PRUEBAS.**

A) Seis plazas de Auxiliares de la Administración General, tanto las de promoción interna como las de turno libre:

En la Casa Municipal de la Cultura, sita en la C/ Doctor Velasco, núm. 8 el día 18 de Noviembre de 1.994, a las 9 horas.

B) Una plaza de Cabo de la Policía Local, de promoción interna.

En la Casa Municipal de la Cultura, sita en la C/ Doctor Velasco, núm. 8, el día 25 de Noviembre de 1.994, a las 9 horas.

Para lo cual deben de entenderse citados todos los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellas pruebas selectivas que no puedan actuar conjuntamente, comenzará por la letra "N".

Los resultados de las pruebas se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el lugar en que éstas se celebren.

Laredo a 10 de Agosto de 1.994



94/107126

2. Subastas y concursos

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**

A la vista del error aparecido en el anuncio de este Ayuntamiento para la contratación de la gestión del servicio de agua potable del municipio, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 169, de 25 de agosto de 1994, se solicita que, a la mayor brevedad posible, subsanen dicho error en el exponendo número 5, «in fine», de la página 3.830, relativo a la modalidad «especial», ya que, donde dice: «... fijando el plazo de final de la obra que, en su caso, podrá ser superior a un año...»; debe decir: «... fijando el plazo de final de la obra que, en ningún caso, podrá ser superior a un año...»; tal y como se expresa en el edicto remitido en ese «Boletín», en fecha 9 de agosto de 1994.

Santa Cruz de Bezana, 5 de septiembre de 1994.—  
El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

94/110390

3. Economía y presupuestos

**AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE**

**EDICTO**

Por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 22 de julio de 1994, se aprobó el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto general del presente año.

De conformidad con el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales el expediente queda expuesto al público en la Intervención del Ayuntamiento para que en el plazo de quince días hábiles los interesados puedan formular reclamaciones que estimen de razón.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo citado y el expediente de referencia se considerarán definitivos.

Pesús, Val de San Vicente, 20 de agosto de 1994.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González-Vega.

94/109498

**AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE**

**EDICTO**

Por decreto de esta Alcaldía han sido aprobados los padrones fiscales que a continuación se relacionan:

—Padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

—Padrón del precio público por tránsito de ganado por la vía pública.

—Padrón del canon riego.

Los citados padrones se exponen al público durante el plazo de quince días hábiles, en las oficinas del Ayuntamiento de Valderredible, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Valderredible, 22 de agosto de 1994.—El alcalde, Julián Bárcena Fernández.

94/108922

4. Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**EDICTO**

Don Ramón Liaño Pomposo ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la ampliación de su panadería con un horno más, a emplazar en barrio de Ojaiz, 27.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 20 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/109495

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**EDICTO**

«Urcasa» («Construcciones Urbanas de Cantabria») ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garajes comunitarios para cincuenta y ocho plazas, a emplazar en Cierro del Alisal, parcela 1.3.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 1 de septiembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/109720

#### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

##### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1994, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar los pliegos generales de condiciones económico-administrativas que han de regir en la contratación directa de obras, servicios y suministros de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 122 del R. D. L. 781/1986, de 18 de abril, pudiendo los interesados consultar los pliegos indicados durante un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y presentar contra los mismos cuantas alegaciones o reclamaciones estimen oportunas.

Suances, 30 de agosto de 1994.—El alcalde-presidente, Emilio Martínez Rodríguez.

94/108948

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 27 de julio de 1994, acordó aprobar inicialmente el expediente de desafectación al dominio público y su transformación en bien patrimonial del inmueble municipal sito en la calle Augusto G. Linares, esquina a calle Goya, inscrito en el inventario de bienes de este Ayuntamiento al número 6, y que anteriormente fue destinado a almacén del Servicio de Limpieza, cuya descripción es la siguiente:

Linderos: Norte, viuda del señor Salazar; Sur, señor Arroyo Sorravides y calle Augusto G. Linares; Este, «Muebles Calderón», y Oeste, calle Goya.

Características: Edificio de planta baja, de 9,10 metros de frente por 5,75 metros de fondo. Por su viente Sur tiene adosado un transformador, así como ampliación de almacén, que mide 1,65 por 2,80 metros.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del R. D. 1.372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente de desafectación se somete a información pública a efectos de que por los interesados se puedan presentar reclamaciones por plazo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dicho expediente se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta y observación, en el Negociado de Patrimonio del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega.

Si durante el plazo indicado se produjeran reclamaciones, serán resueltas por el Pleno de la Corporación, y de no producirse, se entenderá aprobado definitivamente el expediente.

Torrelavega, 24 de agosto de 1994.—La alcaldesa-presidenta (ilegible).

94/108295

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 358/91*

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número ocho de Santander, que cumpliendo lo acordado en el juicio ejecutivo número 358/91, promovido por la procuradora señora Mier Lisaso, en nombre y representación de «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, Sociedad Anónima», contra doña María Gloria Ramírez del Cerro y esposo, sacan a públicas subastas por las veces que se dirán y término de ocho días cada una de ellas, los bienes que se relacionan al final.

Las subastas tendrán en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día 30 de septiembre, a las once quince horas y por el tipo de tasación. No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 28 de octubre siguiente, sirviendo de tipo tal tasación con rebaja del 25%. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 28 de noviembre, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

##### Condiciones

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas, los licitadores deberán consignar previamente, en la cuenta al efecto del Banco Bilbao Vizcaya número 387700001735891, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no será admitido, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a las subastas sin verificar tales consignaciones.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponde en cada subasta y, en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse también posturas por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

4.<sup>a</sup> Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero sólo por el ejecutante, previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

5.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes inmuebles estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarles los que quieran tomar parte en las subastas, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro y que después no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

6.<sup>a</sup> Que a instancia del acreedor, podrá reservarse en depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y que los postores admitan, para el supuesto que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

7.<sup>a</sup> Sirva el presente, en su caso, de notificación a los deudores para que, si lo estiman conveniente, antes de verificarse el remate, libren sus bienes pagando principal y costas. Después de celebrado, la venta quedará irrevocable.

#### Bienes objeto de subastas y precio de avalúo

—Una cadena musical «Aiwa», con giradiscos, «System PX-E SL».

—Dos unidades de televisor «Sharp», de 14", referencia DV 1416SN-B14.

—Un radio cassette portátil, marca «Sony», modelo CFS-W350 L.

—Un radio cassette, con dos bafles «Sanyo», modelo NOHW171K.

—Un radio cassette «Philips», «Type D7181/31 R».

—Un reloj de pared, marca «Radiant», color negro con péndulo y mecanismo de cuarzo.

—Un reloj de pared, caja de madera, marca «Radiant», con péndulo y decoración en bronce y porcelana.

—Un reloj de pared, caja de madera, marca «Radiant» y decoración en bronce y porcelana.

—Dos unidades de cassette grabador, marca «Sony», TCM 318.

—Una calculadora «Casio» FR 10155, marca «Elco 1260 II».

—Dos unidades de radio cassette digital, marca «Philips 2188/3».

—Seis unidades de «sport tech football».

De los bienes embargados, los que se han valorado son los siguientes:

—Cadena musical marca «Aiwa», modelo NOCX-5 1E, número W01018330, con giradiscos modelo «Aiwa», 26.000 pesetas.

—Reloj de pared, marca «Radiant», color negro, con péndulo y mecanismo de cuarzo, 23.000 pesetas.

—Reloj de pared, caja de madera, marca «Radiant», con péndulo y decoración en bronce y porcelana, 28.000 pesetas.

—Reloj de pared, caja de madera, marca «Radiant» y decoración en bronce y porcelana, 28.000 pesetas.

El total de lo embargado, asciende a la cantidad de 105.000 pesetas.

Santander a 21 de julio de 1994.—El secretario sustituto (ilegible).

94/110694

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

*Expediente número 55/93*

Don José Arsuaga Cortázar, juez de primera instancia número dos de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 55/93, a instancia de «Banco de Santander, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor González Martínez, contra don José María López Ungidos y doña Carmen María Vega Alonso, vecinos de Aés, barrio Santa Ana, s/n, Puente Viesgo (Cantabria), sobre reclamación de 17.034.885 pesetas y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que al final se describen, señalándose para que dichas subastas tengan lugar el próximo día 28 de octubre, a las once horas, en la Secretaría de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: El tipo del remate es de 23.108.764 pesetas para la finca que se describirá en primer lugar, y de 9.490.773 pesetas para la que se describirá en segundo lugar, no admitiéndose posturas que no cubran dichas sumas.

Segunda: Para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% del tipo de remate, siendo para la tercera, el de la segunda.

Tercera: Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas, por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la correspondiente consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta: Los autos y la certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para el acto de la segunda, el próximo día 24 de noviembre, a las once horas, sirviendo de tipo para esta subasta el 75% del de la primera.

Y para la tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, se señala el próximo día 22 de diciembre, a las once horas, sin sujeción a tipo.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, caso de no ser hallados.

**Bienes objeto de subastas**

1.º Prado en término de Aés (Puente Viesgo), al sitio de Las Ánimas, de 23 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, don Agustín Fernández; Sur, don José Ceballos y otros; Este, carretera general, y Oeste, doña Fidela Gómez. Sobre la parte de la finca se halla enclavada una edificación con fachada principal al Este, de 12 metros de frente por 8 metros de fondo, total 96 metros cuadrados. Consta de planta baja y piso destinado a vivienda, que consta de estar comedor, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño y pasillo, tiene además una terraza. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, al tomo 978, libro 80, folio 184, finca 7.854.

2.º Vivienda letra B del piso 7.º, ubicada en el edificio radicante en Torrelavega, mies y sitio del Soto, calle Plaza Nueva del Parque, número 4. Consta de vestíbulo, cocina, cuarto de aseo, comedor-estar y tres dormitorios y ocupa una superficie de 69,85 metros útiles, y 85,01 metros cuadrados construidos. Linda: Norte, rellano de escalera y otros; Sur, calle en proyecto, y Este, caja de ascensor y otros. Inscrición Registro de la Propiedad de Torrelavega Número Uno, tomo 1.075, libro 508, folio 217, finca 28.996.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente edicto.

Medio Cudeyo a 6 de julio de 1994.—El juez de primera instancia, José Arsuaga Cortázar.—El secretario, Javier Fernández González.

94/110189

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 150/94*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

En cumplimiento del contenido de la diligencia de ordenación de 2 de septiembre de 1994, obrante en el recurso de suplicación señalado en esta Sala con el número 150/94, incidente de «audiencia rebelde», instado por don Alfredo Peña Alonso, siendo partes don Emiliano Corona Ruiz y las empresas «Exman Santander, S. L.» y «Exman Torrelavega, S. L.», autos del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, por despido.

Se hace saber: Que citadas de comparecencia las partes para la celebración del juicio señalado para el día 27 de mayo, a las diez horas de la mañana, no comparecieron las demandadas empresas «Exman Santander, Sociedad Limitada» y «Exman Torrelavega, Sociedad Limitada», acordándose en acta la suspensión del juicio y señalándose nueva fecha para su celebración el día 3 de octubre, a las doce horas de la mañana, en la sala de vistas de este Tribunal, citándose nuevamente de comparecencia a las partes.

Y para que sirva de citación a las empresas «Exman Torrelavega, S. L.» y «Exman Santander, Sociedad Li-

mitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de septiembre de 1994.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

94/109991

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 887/94*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 887/94, seguidos a instancia de don Javier Formoso Barril, contra «Comercial Trigueros, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 21 de septiembre, a las diez cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Comercial Trigueros, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/110395

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA***Expediente número 376/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 376/94, a instancia de doña Pilar González González contra «Videocrom, S. A.», en reclamación por despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Que debía declarar y declaraba extinguidas las relaciones laborales en esta fecha entre doña Pilar González González y la empresa demandada «Videocrom, S. A.», condenando a esta última a que abone a la parte actora las cantidades de ciento veinticuatro mil ochocientas (124.800) pesetas que se fijan como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, que se cifran en la suma de trescientas cincuenta mil setecientos veinte (350.720) pesetas, respectivamente, a razón de los declarados probados en la sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Videocrom, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 11 de julio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/97613

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 218/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Francisco Salcines Abascal contra la demandada «Viajes Tsunami, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Viajes Tsunami, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 293.600 pesetas en concepto de principal, con más la de 70.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Viajes Tsunami, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 27 de julio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/109982

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 611/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 611/94, a instancia de doña Piedad Inmaculada Najarro Gómez contra doña Cristina García Aja y don Alberto García Llata, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña Piedad Inmaculada Najarro Gómez, debo declarar y declaro nulo el despido, condenando a la empresa de doña Cristina García Aja y don Alberto García Llata a readmitir a la actora en su puesto de trabajo en iguales circunstancias a las que regían antes del despido, todo ello con abono de los salarios dejados de percibir desde el 23 de marzo de 1994, fecha del despido, hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de 2.870 pesetas al día.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-65-0611/94, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Cualquiera que sea la opción de los empresarios, mientras dure la tramitación del recurso, vienen obligados a abonar a la trabajadora los salarios que venía percibiendo antes del despido y la trabajadora continuará prestando sus servicios, salvo que los patronos prefieran realizar el abono dicho sin recibir contraprestación alguna».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada de doña Cristina García Aja y don Alberto García Llata, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 1 de septiembre de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/109989

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.495/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.495/93, a instancia de don José Luis Borrouet García y otros contra don José Castellano Benito y don Jesús Anadón Estrada, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda planteada por don José Luis Berrouet García, don David Díaz Bartolomé y don José Emilio Piney Ansorena contra los demandados don José Castellano Benito y don Jesús Anadón Estrada, condeno a los demandados a que abonen a los actores las cantidades siguientes por los conceptos arriba expresados: A don José Luis Be-

rrouet García, 221.904 pesetas; a don David Díaz Bartolomé, 228.658 pesetas, y a don José Emilio Piney Ansoarena, 239.613 pesetas, y con más los intereses legales al 10 % anual, calculados, respectivamente, sobre cada una de ellas y computados por el período desde el 9 de septiembre de 1993 hasta la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada de don José Castellano Benito y don Jesús Anadón Estrada, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 29 de julio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/109986

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.485/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.485/93, a instancia de don Francisco Ruiz Madrazo contra «Inmobiliaria Ucieda, Sociedad Limitada», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda planteada por don Francisco Ruiz Madrazo contra «Inmobiliaria Ucieda, S. L.», condeno a esta demandada a que abone al actor la cantidad de 313.634 pesetas por los conceptos más arriba dichos, y con más el interés de mora sobre 295.602 pesetas, calculado al 10 % de interés anual para el período entre el 13 de octubre de 1993 y la fecha de notificación de esta sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-65-1485/93, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Inmobiliaria Ucieda, Sociedad Limitada», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 28 de julio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/109988

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

*Expediente número 45/93*

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado Número Dos de Medio Cudeyo se tramitan autos de menor cuantía número 45/93, a instancia de «Estación de Heras, S. A.», representada por el procurador señor Zúñiga, contra «Excavaciones y Transportes Abascal, S. L.», en situación de rebeldía y hoy desaparecida, sobre reclamación de cantidad, y en cuyo procedimiento se ha practicado con esta fecha liquidación de intereses por importe que asciende a la suma de 286.143 pesetas, habiéndose acordado dar traslado de la misma a la entidad demandada, para que dentro del término de tres días pueda impugnar dicha liquidación, lo que se verifica por medio del presente edicto, dada su situación de desaparecida.

Y para que sirva de notificación y traslado a la entidad demandada y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente edicto, en Medio Cudeyo a 27 de julio de 1994.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

94/109724

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 492/93*

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Atentamente saludo y participo que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de juicio de procedimiento judicial sumario a instancia de «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», contra don Eduardo Balbino González Blázquez y doña Santa Vela Conde, actualmente en ignorado paradero, en los que se ha dictado auto de adjudicación cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto número 106.—En Santander a 30 de julio de 1994.

#### PARTE DISPOSITIVA

Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander, ante mí, la secretaria dijo: Que se aprueba el remate y se adjudica al Banco Popular Español, la finca que se describe en el primer antecedente de hecho de esta resolución y se da aquí por reproducida, en la cuantía de 12.825.000 pesetas, subsistiendo las cargas anteriores y preferentes al mismo, si las hubiere, con subrogación en ellas del rematante. Se ordena la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora, que figura al tomo 1.703, libro 315, folio 161, finca 189, inscripción décima, del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander e igual-

mente la de la anotación preventiva de embargo letra A, a favor del Banco Central Hispanoamericano, así como la de todas las inscripciones y anotaciones posteriores, que se hubiesen verificado después de expedida la certificación de la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Firme que sea esta resolución, expídase y entréguese al restante testimonio literal de la misma, con el visto bueno del que resuelve, a fin de que le sirva de título bastante para la inscripción de dominio a su favor, y para llevar a efecto las cancelaciones acordadas, líbrese el oportuno mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad de esta ciudad Número Cuatro, en el que se hará constar que se hicieron las notificaciones de la regla quinta del antes citado artículo y que el valor de lo vendido mediante el remate, una vez efectuada la tasación de costas y liquidación de intereses, ha sido inferior al importe total del crédito de la actora, facultándose a su portador para intervenir en su diligenciado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero expido el presente, en Santander a 30 de julio de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—El secretario accidental (ilegible).

94/109740

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 613/90*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de abril de 1994.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, S. A.», representada por el procurador don José Antonio Llanos García, contra don Manuel García Lavín y doña Josefa Rodríguez Herrería, don Gonzalo Rodríguez Fraile y doña María Asunción Díaz, y herederos de don Jesús Fiochi Gil (don Jesús, don Enrique y otros), declarados en rebeldía,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Manuel García Lavín y doña Josefa Rodríguez Herrería, don Gonzalo Rodríguez Fraile y doña María Asunción Díaz y herederos de don Jesús Fiochi Gil (don Jesús, don Enrique y otros) y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 4.786.236 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la

fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander a 19 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/109757

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 145/94*

Don Jesús Ángel Orozco Torres, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita proceso de cognición registrado al número 145/94, a instancia de «Ford Leasing, S. A.», contra Tesorería General de la Seguridad Social y otros, sobre tercería, en cuyo procedimiento, por proveído del día de hoy, se manda emplazar a «Corporación Renedo, Sociedad Anónima», cuyo último domicilio lo tuvo en Renedo, barrio San Roque, número 18 y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que en el plazo de nueve días hábiles comparezca ante este Juzgado en la calle Pedro San Martín, número 1 y se persone en el procedimiento expresado, a fin de, conforme establece el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, hacerle entrega de la copia de demanda y copias de documentos aportados a la misma y demás diligencias que dicho precepto determina apercibiéndole de que, de no verificarlo, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio procedente a tal situación.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, dado en Santander a 8 de julio de 1994.—El secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

94/108302

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**Cédula de notificación**

*Expediente número 600/89*

En este Juzgado se siguen actuaciones de menor cuantía bajo el número 600/89, en las que ha sido dictada la siguiente resolución:

Sentencia.—En Santander a 4 de febrero de 1992. La ilustrísima señora magistrada jueza de primera instancia e instrucción número cuatro de Santander, doña Berta Álvarez Llaneza, habiendo visto los presentes

autos de menor cuantía número 600/89, tramitados en este Juzgado a instancia de don Julián Alonso Diego, representado por el procurador señor Llanos y asistido del letrado señor Rodríguez Parets, contra doña Alicia López Barón, representada por la procuradora señora Mora, y asistida por el letrado señor Huerta y con la herencia yacente del finado esposo de la anterior y contra las personas que figuren como herederos del mismo, declarados en rebeldía, sobre juicio de menor cuantía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de don Julián Alonso Diego, contra doña Alicia López Barón, herencia yacente del esposo de la anterior y contra los herederos del mismo, debo declarar y declaro que la construcción efectuada en la finca de los demandados y colindante por el viento Oeste con las del actor, es contraria a derecho y perjudicial para el actor y en consecuencia debo condenar y condeno a citados demandados, absolviendo a la citada herencia yacente, a estar y pasar por anterior declaración y en consecuencia a demoler dicha obra, con expresa imposición de costas a los demandados condenados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación en forma para con la herencia yacente y herederos del esposo de doña Alicia López Barón, expido la presente, en Santander a 22 de julio de 1994.—El/la secretario/a (ilegible).

94/109748

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 343/94*

Don Luis Nájera Calonge, magistrado juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen de mi cargo autos de juicio verbal civil número 343/94, seguidos a instancia de la procuradora señora Mier Lisaso, en nombre y representación de doña María Antonia Canale Martínez, contra don Emilio Pacheco Martín, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta localidad, en calle Castilla, 35, 3.º C y contra la compañía de seguros «Mapfre», representada por la procuradora señora Torralbo Quintana y el letrado señor Bezanilla, en los cuales se ha acordado el señalamiento de juicio verbal civil, para el próximo día 21 de noviembre, a las diez horas, sirviendo el presente proveído como cédula de citación en legal forma al demandado

en paradero desconocido y haciéndosele los apercibimientos legales por medio del presente de que, en caso de no comparecer, seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que así conste y sirva el presente a los efectos anteriormente expuestos, expido el presente, en Santander a 29 de julio de 1994.—El magistrado juez, Luis Nájera Calonge.—El secretario judicial (ilegible).

94/110192

**JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

**Requisitoria**

*Expediente número 153/94*

Nombre y apellidos del acusado, don Delfín García Gallego, de estado soltero, no consta profesión, hijo de don Manuel y de doña Manuela, natural de Galindo (Salamanca), fecha de nacimiento el 14 de marzo de 1953, domiciliado últimamente en Agustín Iglesias, 13, Bárcena de Cicero, acusado por resistencia, lesiones y desorden público en ejecutoria número 153/94, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 26 de agosto de 1994.—El magistrado-juez, accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/109997

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958